



**ACUERDO 200.02.001
(22 de enero de 2025)**

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, PARA QUE CEDA A TÍTULO GRATUITO O ENAJENE DIRECTAMENTE BIENES FISCALES URBANOS TITULABLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, CUYA ÁREA NO EXCEDA 2.000 METROS CUADRADOS

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 708 de 2001 modificada por la Ley 1955 de 2019, Ley 2044 de 2020, Decreto 523 de 2021, y demás normas vigentes concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política Nacional de 1991 establece: “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*”.

Que el numeral 3 del artículo 313 Constitucional, establece que le corresponde a los Concejos:



“ARTICULO 313. *Corresponde a los concejos*

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

Que el artículo 18 de la ley 1551 de 2012 en su párrafo 4, modificatorio del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, prevé:

“ARTÍCULO 18. *El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:*

Artículo 32. Atribuciones. *Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.*

PARÁGRAFO 4o. *De conformidad con el numeral 3o. del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*

- 1. Contratación de empréstitos.*
- 2. Contratos que comprometan vigencias futuras.*
- 3. **Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.***
- 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
- 5. Concesiones.*
- 6. Las demás que determine la ley.”*

Que por su parte, el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 modificatorio del artículo 14 de la Ley 708 de 2001, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 277. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE BIENES FISCALES. *Modifíquese el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, el cual quedará así:*



MUNICIPIO DE ARAUCA

Artículo 14. Cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales. Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.

En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de usos públicos o destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.

PARÁGRAFO 1o. *Para bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta. El Gobierno nacional reglamentará la materia.*

PARÁGRAFO 2o. *Para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.*

PARÁGRAFO 3o. *En las resoluciones administrativas de transferencia mediante cesión a título gratuito, se constituirá patrimonio de familia inembargable.*



PARÁGRAFO 4o. *La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble a titular por concepto de impuesto predial.*

PARÁGRAFO 5o. *Las administraciones municipales o distritales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas a cargo del cedente por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo.”*

Que la Ley 2044 de 2020 “*Por el cual se dictan normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales y se dictan otras disposiciones*”, en sus artículos del 9 al 18, tiene por objeto sanear de manera definitiva, entre otros, la propiedad de los asentamientos humanos ilegales consolidados y precarios en bienes baldíos urbanos y bienes fiscales titulables.

Que el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 fue reglamentado inicialmente a través del Decreto 149 de 2020, modificatorio del Decreto 1077 de 2015, pero posteriormente, en razón a la expedición de la Ley 2044 de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 523 de 2021 “*Por el cual se modifica el Decreto 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el saneamiento predial y la transferencia de bienes inmuebles fiscales*”, ante la necesidad de modificar y adicionar algunos artículos al mencionado Decreto 1077 de 2015, referente a la cesión a título gratuito, la enajenación de bienes fiscales y la transferencia entre entidades.

En mérito de lo expuesto el Concejo del Municipio de Arauca,

ACUERDA:

Centro Administrativo Municipal CAM. Bloque D
Página Web www.concejodearauca.gov.co
Email concejo@arauca-arauca.gov.co



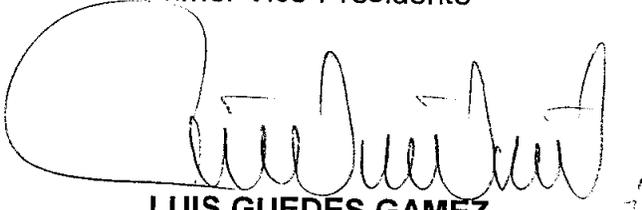
Artículo 1°. AUTORIZAR al Alcalde del Municipio de Arauca, hasta el 31 de diciembre de 2025, para que bajo los parámetros, y cumplimiento del lleno de los requisitos legales y reglamentarios previstos en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, Ley 2044 de 2020, Decreto 523 de 2021, o las normas que lo modifiquen, adicionen, complementen, reglamenten o sustituyan, ceda a título gratuito o enajene directamente, -según corresponda con la normatividad aplicable-, los bienes inmuebles de propiedad del Municipio de Arauca, que sean identificados como fiscales urbanos y titulables, cuya extensión superficial no exceda de 2.000 m².

Artículo 2°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones de carácter municipal que le sean contrarias.


RAUL ALFONSO CISNEROS PARRA
Presidente


DAVID EDUARDO CHAVEZ A
Primer Vice-Presidente


FAVIO ARNULFO DOMINGUEZ H
Segundo Vice-Presidente


LUIS GUEDES GAMEZ
Secretario General



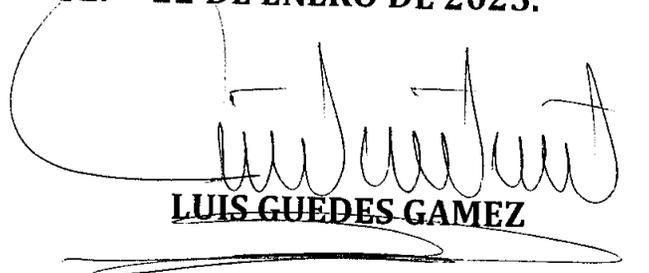
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAUCA

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo Municipal No. 200.02.001 de 2025, “**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, PARA QUE CEDA A TITULO GRATUITO O ENAJENE DIRECTAMENTE BIENES FISCALES URBANOS TITULABLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, CUYA AREA NO EXCEDA 2.000 METROS CUADRADOS**”, fue presentado por el Alcalde JUAN ALFREDO QUENZA RAMOS, para el estudio de la Corporación en las sesiones extraordinarias del mes de enero de 2025 y aprobado reglamentariamente en sus dos debates, así:

PRIMER DEBATE: 17 DE ENERO DE 2025.

SEGUNDO DEBATE: 22 DE ENERO DE 2025.



LUIS GUEDES GAMEZ



SANCIÓN

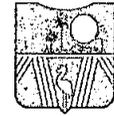
En Arauca a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025), practicada la revisión jurídica, no se encontró contrariedad con la Constitución Política de Colombia, las leyes de la República y estando dentro de los términos del artículo 76 de la Ley 136 de 1994, el Alcalde del Municipio de Arauca, procede a sancionar y ordenar la publicación del Acuerdo Municipal número 200.02.001 de 22 de enero de 2025 denominado: **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, PARA QUE CEDA A TITULO GRATUITO O ENAJENE DIRECTAMENTE BIENES FISCALES URBANOS TITULABLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, CUYA AREA NO EXCEDA 2.000 METROS CUADRADOS”**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ALREDO QUENZA RAMOS
Alcalde del Municipio de Arauca.

Revisó: Marcos Eulises Barón Ortiz/ Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Aprobó: Vanesa Romero/ Profesional Universitario Código 219.



TRD
110.25.051

[Handwritten signature]
11:52 as
23/01/2025

EL SUSCRITO SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

HACE CONSTAR QUE:

ACUERDO Nro. 200.02.001 DEL 22 DE ENERO 2025 Y SANCION DEL 23 DE ENERO DEL 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, PARA QUE CEDA A TITULO GRATUITO O ENAJENE DIRECTAMENTE BIENES FISCALES URBANOS TITULABLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, CUYA AREA NO EXCEDA 2.000 METROS CUADRADOS"

ACUERDO Nro. 200.02.02 DEL 22 DE ENERO 2025 Y SANCION DEL 23 DE ENERO DEL 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA DE LA VIGENCIA FISCAL 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Fue publicado en la edición de la Gaceta Municipal N°1063 del 23 de enero 2025.

La presente Certificación, se expide a solicitud de la Oficina Asesora Jurídica Municipal, el día 23 de enero 2025.

[Handwritten signature of Cesar Augusto Valderrama Alvarado]

CESAR AUGUSTO VALDERRAMA ALVARADO
Secretario de Gobierno Municipal

Proyectó: Indira Camejo/Aux. Administrativo
Revisó: Cesar A. Valderrama A/ Secretario de Gobierno.